



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 934

Bogotá, D. C., lunes, 5 de diciembre de 2011

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2011 SENADO, 127 DE 2010 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia.*

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2011

Doctor

EFRAÍN CEPEDA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, presento a la consideración de la Comisión Cuarta del Senado de la República, informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 276 de 2011 Senado, 127 de 2010 Cámara**, *por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia:*

### OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto pretende que la Nación se asocie a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, Antioquia, autorizando al Gobierno Nacional para que pueda hacer las apropiaciones presupuestales necesarias, para cofinanciar y concurrir en obras y actividades que redunden en el desarrollo cultural, de interés social y utilidad pública para el municipio, tales como:

- Editar una monografía del municipio de Guatapé

- Erigir un monumento en conmemoración de los 200 años del municipio y una placa conmemorativa

- La producción y emisión en el canal institucional de un programa de televisión sobre el municipio de Guatapé, por parte de la RTVC

- La construcción del Parque Temático “Guatapé 200 años”

- La adecuación y ampliación de la Unidad Deportiva y Recreativa “Hildebrando Giraldo Parra”

- La rehabilitación de la Red Vial Urbana del municipio de Guatapé

- La construcción del Hogar Grupa

- La construcción del “Parque del Artista y el Artesano” y su respectiva vía de ingreso

- El mejoramiento de espacios públicos, zonas verdes y ornato del casco urbano del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia

- El mejoramiento de cinco kilómetros de la ruta turística anillo vial veredas Quebrada Arriba - La Piedra del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia a través de la aplicación de asfalto reciclado.

### ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El sustento constitucional y legal del presente proyecto ley se basa en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.

La Corte Constitucional en **Sentencia C-015A/09**, se ha pronunciado sobre las autorizaciones de inclusión en el Presupuesto General de la Nación a través de este tipo de leyes, argumentando lo siguiente: “Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 200, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento:

*“...esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ‘ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos’. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra ‘un mandato imperativo dirigido al ejecutivo’, caso en el cual es inexecutable, ‘o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima’.*

*Así, la Ley 609 de 2000 es, entre muchas otras, una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigenias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria del ex general Gustavo Rojas Pinilla. De este modo, ‘la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación (...) simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual del Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos...’. En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en*

*todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este ‘de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno’, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.*

De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Considera esta ponencia, que las apropiaciones presupuestales que se proponen en este proyecto de ley, comprenden obras de especial importancia para el desarrollo del municipio, y se ajustan plenamente a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de la Prosperidad para Todos. Las obras propuestas son coherentes con las pretensiones del Gobierno Nacional, y corresponde a este en el marco de sus políticas públicas prestar toda la colaboración e impulsar que se prioricen los proyectos para estas obras en el Banco de Proyectos, se viabilicen en los Ministerios correspondientes y se permita la cofinanciación con las demás entidades nacionales y con las entidades territoriales, para llevar a término las obras que enaltecerán a los habitantes de esta importante región, precisamente ahora que celebran sus doscientos años de existencia como municipio.

El impacto fiscal que implicaría esta ley, no requiere la creación de una fuente de ingreso adicional y puede solventarse sin traumas en el Presupuesto General de la Nación, ya que los proyectos deberán ser viabilizados por los diferentes Ministerios y Planeación Nacional, al estar acordes con las políticas y programas de desarrollo del Gobierno Nacional y deberán estar priorizados y cofinanciados en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal respectivamente. La autorización de gasto que se incluye en esta ley es muy baja frente a la magnitud del Presupuesto General de la Nación, pero sí será muy significativa frente al mayor desarrollo económico, social turístico que se busca para el municipio de Guatapé.

En la Ponencia para el trámite de este proyecto de ley en la Cámara de Representantes, se destacó la evaluación del desempeño integral de los municipios, 2009, según la cual: “Guatapé registra unos índices muy altos en 3 de los 4 componentes de la evaluación del desempeño integral municipal: como son: la efica-

cia, la eficiencia, requisitos legales y gestión; con un 96,49% en requisitos legales, 82,29% en gestión y 72,36% en eficiencia. Así se podría determinar que el municipio ha dado cumplimiento muy satisfactorio a lo previsto en la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y los decretos reglamentarios, relacionados con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones; a su vez de contar con un rango de gestión sobresaliente en el componente que brinda señales importantes acerca de los resultados de la gestión pública, resumiendo la capacidad administrativa y financiera del municipio de Guatapé”.

### RESEÑA HISTÓRICA

Me permito reproducir el resumen de la evolución histórica del Municipio y su descripción geográfica, reseñados por los autores del Proyecto de Ley: “Los territorios que actualmente se denominaran municipio de Guatapé, fueron en épocas prehispánicas y hasta 1616 un gran territorio que comprendía lo que hoy es San Rafael y Alejandría. Una región habitada por culturas indígenas, entre ellos los Guatapé, en el Valle de la Quebrada La Ceja. Su fundación se llevó a cabo el 4 de octubre de 1811, cuando le fue concedida en Popayán una licencia al señor Francisco Giraldo Jiménez de Marinilla, para hacer una capilla en honor a nuestra Señora del Carmen en el paraje denominado Guatapé y a orillas del camino de islitas en donde ya desde tiempo atrás se venía conformando un caserío y el asentamiento de familias venidas desde Marinilla. Desde la fundación hasta nuestros días ya en los albores del siglo XXI, Guatapé ha vivido en una continua lucha de procesos buscando la consolidación del pueblo y la comunidad. Comienza el siglo XX fortaleciendo grupos parroquiales, sembrando café, promoviendo la agricultura y fortaleciéndose en la arriería, pues este lugar era paso obligatorio a la actividad transportadora desde el río Magdalena hasta Medellín. En la década del 60 se inicia la construcción del embalse por las Empresas Públicas de Medellín y el pueblo vive el fenómeno del obrerismo, decaimiento en valores morales y el desarraigo rural.

La década del 70 se caracteriza por la confusión y el desconcierto del éxodo de numerosas familias ante la compra de tierras por las Empresas Públicas de Medellín y la entrada en funcionamiento de la segunda etapa del embalse. Fueron momentos de protestas y paros cívicos contra las Empresas Públicas de Medellín y la realización de fuertes campañas para mantener la unidad de la población. En la década del 80 se reconstruye el pueblo y la unidad comunitaria por autogestión. La acción

comunal urbana convoca a toda la comunidad, las instituciones y las colonias para pavimentar al pueblo; acción que logró ser motivada y empujada a través de la reciente Emisora Parroquial Ondas del Nare.

Se pavimentó el 90% del pueblo, se remodeló la plaza y nació la Calle del Recuerdo en memoria de las calles empedradas desaparecidas; en estas acciones se trabajó en unidad con la SMP (Sociedad de Mejoras Públicas). Se construyeron los primeros programas de vivienda con el Instituto de Crédito Territorial como fuente: Villa del Carmen, Los Lagos y Los Laguitos. En la década del 90 el municipio se posesionó como Destino Turístico, el Pueblo de los Zócalos, Mar Interior de Antioquia. Se olvidan los momentos dolorosos vividos con la construcción del embalse y el pueblo se ve obligado a desarrollar la vocación turística; se pavimenta la carretera Marinilla-Guatapé y el turismo se va convirtiendo en la principal actividad económica, motivando a muchas personas de otras partes a venir a vivir a Guatapé. Fue también una época de cabañas y fincas de recreo. La actividad turística inició su decadencia en 1998 a causa del deterioro del orden público en el oriente antioqueño.

Se crea y adopta la Oficina de Gestión Ambiental Municipal para mejorar todas las políticas ambientales de la localidad. Se realizan las obras de saneamiento básico en acueducto, aguas residuales y aguas lluvias; se organiza la Oficina Ambiental Municipal y con ella toda una estrategia de conservación y mejoramiento del entorno y los recursos, así como el reciclaje y la cultura ambiental.

La actividad turística se ha tornado como eje fundamental de la economía del municipio, ya que de los 69 km<sup>2</sup> del territorio, más del 50% son zonas de protección y el resto está constituido por la zona urbana y pequeñas parcelas cuya producción agrícola y pecuaria es mínima debido a las condiciones climáticas y edáficas de la región; razón por la cual y después de no haber tenido en cuenta en años anteriores el potencial turístico y la importancia de este sector en algunas comunidades que como el municipio de Guatapé, tienen una gran fortaleza por su ubicación geográfica, el embalse La Piedra de Guatapé, su paisaje y diversidad biológica y su patrimonio arquitectónico; se requiere realizar una adecuada planeación que incluya el mejoramiento de espacios públicos, nuevas y variadas atracciones para la explotación de este importante renglón de la economía como la construcción de parques interactivos y temáticos, plazoletas, centros recreativos y culturales que permitan un desarrollo sostenible a través

de un adecuado aprovechamiento del territorio; iniciativas que favorezcan condiciones de convivencia dignas y equitativas.

En la actualidad Guatapé se erige como uno de los centros más importantes del Oriente antioqueño. Sus pobladores con empuje y decisión han sabido sobreponerse a las dificultades por las que ha atravesado y han impulsado el comercio, la agricultura y el turismo con vehemencia”.

### **JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS**

Adecuación de la malla vial: impulsar obras y proyectos sin la adecuada malla vial, pues la distribución que determina la Ley 105 de 1993 ha generado dificultades para la construcción, mejoramiento y sostenimiento de la infraestructura vial del municipio de Guatapé, principalmente por la alta inversión que requiere la red vial a cargo del municipio, que lo hace inviable financieramente, pues los recursos del ente municipal son sumamente limitados. Del mismo modo la malla vial terciaria del municipio de Guatapé, especialmente la que comunica la ruta turística, anillo vial, veredas, Quebrada Arriba, La Piedra, con el casco urbano, se encuentran en muy regular estado a pesar de las diferentes intervenciones puntuales en reconstrucción de la superficie de rodadura y en la remoción constante de derrumbes, afectándose de paso su función de vía alterna para posibilitar el manejo y desembotellamientos a causa del caos vehicular que se presenta los fines de semana y días feriados por el alto número de vehículos dentro del casco urbano que colapsa la movilidad dentro del municipio situación que va en detrimento del sector turístico como eje fundamental de la economía local.

Por la importancia de la malla vial urbana y rural del municipio para el desarrollo integral de Guatapé, la administración ha planeado en principio y en la medida de sus posibilidades, apuntar a dar soluciones técnicas definitivas para la consolidación de este importante corredor vial. La primera intervención está programada en el casco urbano para la recuperación aproximada de 10.000 m<sup>2</sup> de vías con concreto rígido y la aplicación de asfalto reciclado en 5 kilómetros del anillo vial veredas Quebrada Arriba-La Piedra con el casco urbano.

Esta intervención se verá reflejada en beneficios como integración regional y social, disminución de los tiempos de recorrido en el anillo vial y el casco urbano, incentivo a los conductores a transitar por las vías mejoradas, generando una mayor presencia de vehículos, potenciando la ruta del anillo vial, veredas Quebrada Arriba, La piedra con el casco urbano como un destino

turístico interesante para fomentar la inversión, al igual que generando una alternativa vial de acceso y salida del casco urbano, pero lo más importante, el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Aumentar la competitividad en el sector turístico: La construcción del parque temático e interactivo Guatapé 200 años, como iniciativa innovadora para el fortalecimiento turístico, espacio en el cual se pretende desarrollar una infraestructura de servicios recreativos, educativos y tecnológicos en 10.000 m<sup>2</sup> de terrenos aledaños al embalse de Guatapé dentro de la zona urbana.

Construcción Parque del Artista y el Artesano y su respectiva vía de ingreso, obra con la cual se continúa con la recuperación de la memoria histórica y cultural del municipio; se enaltece la vocación artesanal de nuestros pobladores y sus virtudes artísticas que se remontan un siglo atrás y que hoy sigue viva en la arquitectura urbana. Este espacio busca dar una mirada atrás a las costumbres ancestrales, el arraigo cultural de los pobladores y el coraje con el que se aferra a una identidad que lo distingue y la cual se niega a perder a pesar de la diversidad y las influencias culturales que le ha traído la actividad turística.

Escenarios deportivos: Es importante llevar a cabo la ejecución del proyecto para la adecuación y ampliación de la infraestructura de la Unidad Deportiva Hildebrando Giraldo Parra, para el fortalecimiento del centro de iniciación y formación deportivo. El municipio de Guatapé es uno de los pocos que cuenta con una unidad deportiva integrada dentro del casco urbano con un área de 25.000 m<sup>2</sup> compuesta por construcciones antiguas, insuficientes e inapropiadas para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas recreativas y competitivas; teniendo en cuenta el alto número de niños, jóvenes y adultos que participan en los diferentes procesos como escuelas de iniciación deportiva y clubes de fútbol, basquetbol, voleibol, bicigrós, fútbol sala, tejo, canotaje, natación, eskate, atletismo, entre otros; se requiere de una modernización de dichos espacios con el fin de dar una mejor cobertura y atención a las necesidades de la población. Con el fin de solucionar esta problemática, se tiene proyectada la construcción de nuevos y diversos escenarios deportivos que requieren del apoyo de las diferentes instituciones del orden nacional, dado que los recursos para el deporte a nivel municipal son muy limitados.

Atención a la primera infancia: se viene trabajando con los hogares grupales en convenio con el Instituto de Bienestar Familiar brindan-

do atención a más de 150 niños en edades de 2 a 5 años, en espacios insuficientes y que cumplen con los mínimos requerimientos para la atención de esta población; esta situación hace que sea necesario la construcción de un hogar múltiple que posibilite mejorar los procesos educativos asociados al programa de desarrollo humano social integral Movimiento Niño, para lo cual el municipio de Guatapé cuenta con el terreno, pero no tiene los recursos para su construcción. Los Hogares Múltiples están concebidos como una modalidad de atención a la primera infancia que busca dar respuesta a la necesidad de cualificar el servicio que vienen prestando los Hogares Comunitarios de Bienestar.

Esta Ponencia pone a consideración de la Comisión Cuarta del Senado, el texto que viene aprobado por la Cámara de Representantes, en la cual se eliminó del proyecto original la creación de una Comisión de Seguimiento y una Condecoración, ya que se pueden suplir mediante otras actuaciones.

### PROPOSICIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Cuarta del Senado de la República aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 276 de 2011 Senado, 127 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia**, según texto propuesto.

Atentamente,

*Jaime Alonso Zuluaga Aristizábal,*  
Senador de la República.

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2011 SENADO, 127 DE 2010 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al municipio de Guatapé en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorarse los 200 años de su fundación el 4 de octubre de 2011.

Artículo 2°. La Academia Colombiana de Historia, con la colaboración de la casa de la cultura del municipio de Guatapé editará una monografía de este municipio como compendio histórico del polo de desarrollo sociocultural y turístico y arqueológico de oriente cercano en el departamento de Antioquia.

Artículo 3°. La Nación erigirá un monumento a los fundadores en conmemoración de los 200 años, y lo colocará con una placa conmemorativa en el parque principal del municipio.

Artículo 4°. *Radio y Televisión de Colombia*. RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional y Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, deportivos y turísticos del municipio.

Artículo 5°. De conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución, autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras:

1. Construcción del Parque Temático e Interactivo “Guatapé 200 años”. Como iniciativa innovadora para el fortalecimiento y desarrollo del sector turístico en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

2. Adecuación y Ampliación de la Infraestructura de la Unidad Deportiva y Recreativa “Hildebrando Giraldo Parra”. Para el fortalecimiento del centro de iniciación y formación deportiva del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

3. Rehabilitación de la Red Vial Urbana del municipio de Guatapé.

4. Construcción del Hogar Múltiple del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

5. Construcción “Parque del Artista y el Artesano” y su respectiva vía de ingreso.

6. Mejoramiento de Espacios Públicos, zonas verdes y ornato del casco urbano del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

7. Mejoramiento de cinco kilómetros de la ruta turística anillo vial veredas Quebrada Arriba, La Piedra del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia a través de la aplicación de asfalto reciclado.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos, celebrar los contratos y tomar las decisiones necesarias de acuerdo con sus capacidades presupuestales para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°. Esta ley rige desde la fecha de promulgación.

Atentamente,

*Jaime Alonso Zuluaga Aristizábal,*  
Senador de la República.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117  
DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).*

Doctor

JUAN MANUEL CORZO

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República procedo a rendir ponencia positiva para segundo debate, sin modificaciones al **Proyecto de ley número 117 de 2011 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).*

**1. Antecedentes y objetivo**

El presente proyecto de ley fue radicado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el día 7 de septiembre de 2011.

Este proyecto tiene por objetivo aprobar el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, el cual, con su aprobación ampliará el marco jurídico para emprender acciones espaciales e irrumpir en este terreno donde diversas instituciones desde hace años vienen realizando grandes esfuerzos de investigación que permearán en los avances que el país requiere.

En tal sentido, reconocidas instituciones presentan un valioso aporte para la aprobación de este Convenio. Por su parte, el Observatorio Astronómico de la Universidad Sergio Arboleda argumenta que “El Convenio de 1976 revierte una importancia muy grande, pues este permite tener un control sobre los objetos espaciales. Esta problemática que durante mucho tiempo no fue fundamental, hoy tiende a ser una de las principales temáticas del derecho espacial debido a la proliferación de objetos espaciales y al conocido tema de los ‘space debris’ (basura espacial) y a la responsabilidad que pueden generar por daños a objetos o persona”,

presentando en este orden el caso de la reciente colisión de un satélite ruso y otro americano, donde evidentemente se deben abarcar las responsabilidades en este ámbito.

Igualmente, concluyen que “en un país como Colombia, el cual tiene una posición estratégica por su situación geográfica y en el cual las iniciativas públicas y privadas se están desarrollando a un ritmo importante, el control y registro de los objetos espaciales es una necesidad y también es un incentivo para el desarrollo de estas actividades. La adquisición de tecnología espacial y de objetos espaciales se simplifica a la firma de este Convenio, ya que da seguridad a los operadores en materia espacial. La compra de objetos espaciales se facilita de este modo y además otorga al Estado Colombiano y a sus nacionales en materia de daños causados por otros objetos seguridad y derechos”.

Por su parte “la firma de este Convenio otorga una herramienta importante a la Comisión Colombia del Espacio (y a la futura Agencia Colombiana de Asuntos Espaciales) en negociaciones en materia de cooperación internacional para la realización de proyectos conjuntos, ya que permite regular las responsabilidades de cada país”.

Finalmente, en referencia a las falencias del Convenio, el Observatorio Astronómico considera que el mismo “no es lo suficientemente claro sobre las definiciones de las nociones fundamentales y sobre el tema de responsabilidad” pero teniendo en cuenta que ya se encuentra realizando su trámite legislativo el Proyecto de ley número 115 de 2011 (S) sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, se subsanan estos aspectos.

**2. Ponencia para primer debate**

La Comisión Segunda del Senado de la República acogió por unanimidad y sin modificaciones el texto propuesto para primer debate. En sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2011 los Senadores y Senadoras apoyaron esta iniciativa, teniendo en cuenta la trascendencia para el país, de contar con un marco jurídico internacional apropiado para la realización de actividades espaciales.

**3. Exposición de motivos del proyecto de ley**

Dentro de los diferentes campos de acción que maneja las Naciones Unidas como la paz y la seguridad, los derechos humanos, y el desarrollo, se encuentra también el derecho internacional. Frente a este último, se ha presentado un gran interés por lograr el desarrollo progresivo y codificado en los diferentes temas de interés común que allí se tratan. De esta forma, las Na-

ciones Unidas han sido el escenario y el medio propicio para la coordinación y desarrollo del derecho internacional en materia de espacio ultraterrestre. Estas iniciativas son manejadas principalmente por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

En los últimos años, los importantes avances en la tecnología del espacio por parte de los diferentes países del mundo, han motivado el interés de los juristas y de los Estados por formar un cuerpo de reglas internacionales específico para aplicar en este campo.

Dada la particularidad del tema del espacio ultraterrestre y su rápido e importante avance, el desarrollo del derecho internacional en este aspecto se ha dado progresivamente. En un principio basándose en cuestiones de aspectos jurídicos, para luego formular diferentes principios de naturaleza jurídica, y finalmente poder incorporarlos en tratados multilaterales generales.

El primer reconocimiento por parte de las Naciones Unidas en este tema se dio en 1963. La Asamblea General aprobó la Declaración de los Principios Jurídicos que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre.

Luego de esta declaración, se desarrollaron en el seno de las Naciones Unidas, cinco tratados generales multilaterales sobre la base de los principios ya aprobados. Estos son conocidos como el "Iuris Spatialis Internationalis" y se conformaron como los principales instrumentos jurídicos en el ámbito del espacio ultraterrestre. Estos son:

El *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*, aprobado el 29 de noviembre de 1966 por medio de la Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, abierto a la firma el 27 de enero de 1976 en Londres, Moscú y Washington, D. C., y el cual entró en vigor el 10 de octubre de 1967.

El *Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Acuerdo de Salvamento)*, aprobado el 19 de diciembre de 1967 por medio de la Resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, abierto a la firma el 22 de abril de 1968 en Londres, Moscú, y Washington, D. C., y el cual entró en vigor el 3 de diciembre de 1968.

El *Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Convenio sobre Responsabilidad)*, aproba-

do el 29 de noviembre de 1971 por medio de la Resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, abierto a la firma el 29 de marzo de 1972 en Londres, Moscú y Washington D.C. y el cual entró en vigor el 1° de septiembre de 1972.

El *Convenio sobre registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Convenio sobre registro)*, aprobado el 12 de noviembre de 1974 por medio de la Resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, abierto a la firma el 14 de enero de 1976 en Nueva York y el cual entró en vigor el 15 de septiembre de 1976.

El *Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Acuerdo sobre la Luna)*, aprobado el 5 de diciembre de 1979 por medio de la Resolución 34-68 de la Asamblea General, abierto a la firma el 18 de diciembre de 1974 y el cual entró en vigor el 11 de julio de 1984.

#### 4. Definición y alcances

En noviembre de 1974 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 3235 la cual incluía el *Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre*, conocido como el "Convenio de Registro" y el cual no ha sido suscrito por Colombia.

Este convenio, basado en el marco planteado en el "Tratado General del Espacio", reglamenta la forma como deben ser registrados los objetos espaciales que sean lanzados en órbita terrestre o más allá, por parte del Estado de lanzamiento.

El reconocimiento del *Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre* es sumamente importante para el orden jurídico en el espacio ultraterrestre, puesto que es el medio pertinente para lograr un registro único de datos de los objetos lanzados en órbita ultraterrestre y de su Estado responsable. Al momento de darse alguna responsabilidad, es el Estado en cuyo registro se inscriba el objeto lanzado al espacio al que se hará referencia. De esta forma es de gran pertinencia aclarar los mecanismos de registro que se deben utilizar y la autoridad a la cual se deben diligenciar.

Al momento de lanzar un objeto espacial en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento debe registrar este objeto por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará tal efecto. Aparte de esta primera etapa, una de las principales responsabilidades del Estado de lanzamiento es la de notificar al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro. Se establece, en caso de que haya dos o más Estados de lanzamiento, que entre ellos determinarán conjuntamente cuál inscribirá el objeto. En cualquier caso, el

contenido de cada registro y las condiciones en las que este se llevará serán determinados por el Estado de registro interesado.

El Convenio presenta también el compromiso del Secretario General de las Naciones Unidas, al llevar un registro en el que se inscriba toda la información dada por los Estados (nombre del Estado, designación apropiada del objeto espacial, fecha y territorio del lanzamiento, parámetros orbitales básicos, función general del objeto espacial). El acceso a la información que en este se maneje será pleno y libre. Los Estados de registro (entendidos como los Estados de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial), podrán dar conforme pase el tiempo, al Secretario General ya mencionado, datos adicionales relativos al objeto espacial, así como relativos a objetos que hayan estado pero que ya no estén en órbita terrestre.

Finalmente, un punto importante que resalta este Convenio se da en el momento que no se pueda identificar un objeto espacial. En caso que este haya causado daño a un Estado o personas físicas o morales, o que pueda ser de carácter peligroso o nocivo, los Estados Partes que posean instalaciones para la observación y rastreo espaciales, responderán con la mayor amplitud posible la información que se necesite. Esta solicitud de información la debe hacer el Estado al que se le haya causado daño por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, con el fin de obtener en condiciones equitativas y razonables asistencia para identificar el objeto.

**5. Importancia de la ratificación**

El importante desarrollo de la ciencia del espacio y de las aplicaciones espaciales en los últimos años, ha permitido el lanzamiento de diferentes objetos espaciales a la órbita ultraterrestre. El lograr un sistema de registro, se convierte en este contexto, en un medio que contribuye a la identificación más fácil y rápida de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Principalmente, esta identificación toma gran importancia al momento de devolver un objeto espacial o su tripulación al Estado de registro, logrando de esta forma, individualizar al Estado de cuyos objetos espaciales hayan causado daños. La responsabilidad de los Estados de registro, se puede dar entonces de forma muy útil gracias a este registro internacional, que debe ser vigente y actualizado.

Lograr un sistema de registro internacional y público ayuda a favorecer la ejecución metódica de las actividades de exploración y utilización del espacio. Permite la mejor circulación de la información y favorece la cooperación.

Todos estos aspectos son de gran importancia para la evolución de las investigaciones del espacio ultraterrestre.

Asimismo, se requiere avanzar en el análisis y aprobación de los Tratados Internacionales que rigen este tipo de materias, por las siguientes razones.

- Se constituyen en una base para la celebración de Convenios con otros países para el desarrollo de aplicaciones en temas espaciales.
- Son la base para el desarrollo de una legislación doméstica en el tema.
- Representan una protección de nuestros proyectos satélites.
- Es un mensaje de responsabilidad ante el mundo en el sentido que nuestros objetos espaciales se utilizarán con fines pacíficos.

**6. Estado de ratificación del Convenio de responsabilidad**

Este convenio ha sido ratificado, a enero de 2008, por 51 Estados y firmado por otros 4. Estas cifras muestran que el 71% de los actuales países miembros de las Naciones Unidas no participan en el régimen establecido por el convenio.

**Situación de los Tratados de las Naciones Unidas relativos a las actividades en el Espacio Ultraterrestre al 1° de enero de 2008 en los países de América Latina**

Estado	TEU-1967	ASDA-1968	RESP-1972	REG-1975	LUNA-1979
Argentina	R	R	R	R	
Bolivia	F	F			
BRASIL	R	R	R	R	
CHILE	< p class=MsoNormal align=center style='text-align:center;mso-line-height-alt:3.0pt;mso-hyphenate:none;mso-layout-grid-align:none;text-autospace:ideograph-other;vertical-align:middle'> R	R	R	R	R
Colombia	F	F	F		
Cuba	R	R	R	R	
Ecuador	R	R	R		
México	R	R	R	R	R
Perú	R	R	R	R	R
Venezuela	R	F	R		

Fuente: Publicación sobre Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre, Naciones Unidas, ST/SPACE/1/REV.2  
F: Firma R: Ratificación.

**Situación de los Tratados de las Naciones Unidas relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre al 1° de enero de 2008 en los países de avanzada y mediana tecnología espacial no pertenecientes a la región de América Latina**

Estado	TEU-1967	ASDA-1968	RESP-1972	REG-1975	LUNA-1979
Estados Unidos	R	R	R	R	
Federación de Rusia	R	R	R	R	
China	R	R	R	R	
Francia	R	R	R	R	F
India	R	R	R	R	F

Estado	TEU-1967	ASDA-1968	RESP-1972	REG-1975	LUNA- 1979
Indonesia	R	R	R	R	
Reino Unido	R	R	R	R	
Japón	R	R	R	R	
Ucrania	R	R	R	R	

Fuente: Publicación sobre Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre, Naciones Unidas, STSPACE11REV.2

F: Firma R: Ratificación.

Visto el texto del “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa en castellano del Convenio, el cual consta de ocho (8) folios, certificados por el Secretario General Adjunto para Asuntos Legales de la Organización de Naciones Unidas, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de ese Ministerio).

### **CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE NACIONES UNIDAS 1975**

#### Los Estados Partes en el presente Convenio.

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en proseguir la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando que en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 27 de enero de 1967, se afirma que los Estados son internacionalmente responsables de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre y se hace referencia al Estado en cuyo registro se inscriba un objeto lanzado al espacio ultraterrestre,

Recordando también que en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de 22 de abril de 1968, se dispone que la autoridad de lanzamiento deberá facilitar, a quien lo solicite, datos de identificación antes de la restitución de un objeto que ha lanzado al espacio ultraterrestre y que se ha encontrado fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento,

Recordando además que en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 29 de marzo de 1972, se establecen normas y procedimientos internacionales relativos a la responsabilidad de los Estados de lanzamiento por los daños causados por sus objetos espaciales,

Deseando, a la luz del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, adoptar disposiciones para el registro nacional por los Estados de lanzamiento de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre,

Deseando asimismo que un registro central de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre sea establecido y llevado, con carácter obligatorio, por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Convencidos de que un sistema obligatorio de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre ayudaría, en especial, a su identificación y contribuiría a la aplicación y el desarrollo del derecho internacional que rige la exploración y utilización del espacio ultraterrestre,

Han convenido en lo siguiente:

#### **Artículo I**

A los efectos del presente Convenio:

a) Se entenderá por “Estado de lanzamiento”:

i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial;

ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial;

b) El término “objeto espacial” denotará las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes;

c) Se entenderá por “Estado de registro” un Estado de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial de conformidad con el artículo II.

#### **Artículo II**

1. Cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro.

2. Cuando haya dos o más Estados de lanzamiento con respecto a cualquier objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, dichos Estados determinarán conjuntamente cuál de ellos inscribirá el objeto de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, teniendo presentes las disposiciones del artículo VIII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y dejando a salvo los acuerdos apropiados que se hayan concerta-

do o que hayan de concertarse entre los Estados de lanzamiento acerca de la jurisdicción y el control sobre el objeto espacial y sobre el personal del mismo.

3. El contenido de cada registro y las condiciones en las que este se llevará serán determinados por el Estado de registro interesado.

### **Artículo III**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas llevará un Registro en el que se inscribirá la información proporcionada de conformidad con el artículo IV.

2. El acceso a la información consignada en este Registro será pleno y libre.

### **Artículo IV**

1. Todo Estado de registro proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas, en cuanto sea factible, la siguiente información sobre cada objeto espacial inscrito en su registro:

a) Nombre del Estado o de los Estados de lanzamiento;

b) Una designación apropiada del objeto espacial o su número de registro;

c) Fecha y territorio o lugar del lanzamiento;

d) Parámetros orbitales básicos, incluso:

i) Período nodal,

ii) Inclinación,

iii) Apogeo,

iv) Perigeo;

e) Función general del objeto espacial.

2. Todo Estado de registro podrá proporcionar de tiempo en tiempo al Secretario General de las Naciones Unidas información adicional relativa a un objeto espacial inscrito en su registro.

3. Todo Estado de registro notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en la mayor medida posible y en cuanto sea factible, acerca de los objetos espaciales respecto de los cuales haya transmitido información previamente y que hayan estado pero que ya no estén en órbita terrestre.

### **Artículo V**

Cuando un objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá esté marcado con la designación o el número de registro a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo IV, o con ambos, el Estado de registro notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas al presentar la información sobre el objeto espacial de conformidad con el

artículo IV. En tal caso, el Secretario General de las Naciones Unidas inscribirá esa notificación en el Registro.

### **Artículo VI**

En caso de que la aplicación de las disposiciones del presente Convenio no haya permitido a un Estado Parte identificar un objeto espacial que haya causado daño a dicho Estado o a alguna de sus personas físicas o morales, o que pueda ser de carácter peligroso o nocivo, los otros Estados Partes, en especial los Estados que poseen instalaciones para la observación y el rastreo espaciales, responderán con la mayor amplitud posible a la solicitud formulada por ese Estado Parte, o transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas en su nombre, para obtener en condiciones equitativas y razonables asistencia para la identificación de tal objeto. Al formular esa solicitud, el Estado Parte suministrará información, en la mayor medida posible, acerca del momento, la naturaleza y las circunstancias de los hechos que den lugar a la solicitud. Los arreglos según los cuales se prestará tal asistencia serán objeto de acuerdo entre las partes interesadas.

### **Artículo VII**

1. En el presente Convenio, salvo los artículos VIII a XII inclusive, se entenderá que las referencias que se hacen a los Estados se aplican a cualquier organización intergubernamental internacional que se dedique a actividades espaciales si esta declara que acepta los derechos y obligaciones previstos en este Convenio y si una mayoría de sus Estados miembros son Estados Partes en este Convenio y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

2. Los Estados miembros de tal organización que sean Estados Partes en este Convenio adoptarán todas las medidas adecuadas para lograr que la organización formule una declaración de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

### **Artículo VIII**

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Todo Estado que no firmare este Convenio antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que hayan depositado instrumentos de ratificación cuando se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el quinto instrumento de ratificación.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Convenio, este entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. El Secretario General informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Convenio de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación de este Convenio y de adhesión a este Convenio, la fecha de su entrada en vigor y cualquier otra notificación.

#### **Artículo IX**

Cualquier Estado Parte en el presente Convenio podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Convenio que las acepte cuando hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Convenio y, en lo sucesivo, para cada uno de los restantes Estados que sea Parte en el Convenio en la fecha en que las acepte.

#### **Artículo X**

Diez años después de la entrada en vigor del presente Convenio, se incluirá en el programa provisional de la Asamblea General de las Naciones Unidas la cuestión un nuevo examen del Convenio, a fin de estudiar, habida cuenta de la anterior aplicación del Convenio, si es necesario revisarlo. No obstante, en cualquier momento una vez que el Convenio lleve cinco años en vigor, a petición de un tercio de los Estados Partes en el Convenio y con el asentimiento de la mayoría de ellos, habrá de reunirse una conferencia de los Estados Partes con miras a reexaminar este Convenio. Este nuevo examen tendrá en cuenta, en particular, todos los adelantos tecnológicos pertinentes, incluidos los relativos a la identificación de los objetos espaciales.

#### **Artículo XI**

Todo Estado Parte en el presente Convenio podrá comunicar su retiro del mismo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Ese retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

#### **Artículo XII**

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas del Convenio a todos los Estados signatarios y a los Estados que se adhieran a él.

*EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en Nueva York el día catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco.*

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

#### **CERTIFICA:**

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la versión en idioma español del “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de julio de dos mil once (2011).

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales,

*Alejandra Valencia Gártner.*

#### **Proposición**

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ponencia positiva sin modificaciones y le solicito respetuosamente, a la honorable plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 117 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

De los honorables Senadores,

*Manuel Virgüez,*  
Senador Ponente.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébese el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

*Manuel Virgüez,*  
Senador Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébese el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

va York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

*Manuel Virgüez,*  
Senador Ponente.

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil once (2011), según consta en el Acta número 13 de esa fecha.

La Presidenta Comisión Segunda Senado de la República,

*Alexandra Moreno Piraquive.*

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda.*

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 934 - Lunes, 5 de diciembre de 2011

**SENADO DE LA REPÚBLICA PÁGS.  
PONENCIAS**

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 276 de 2011 Senado, 127 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia.....	1
Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 117 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).....	6